

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO-LEY
Núm. 1.333 (rectificado)

(Conclusión)

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La revisión arancelaria correspondiente al año 1927, con arreglo a los plazos determinados por la ley de Bases de 1906, se iniciará por el Consejo de la Economía Nacional el 1.º de Octubre próximo, con arreglo a las normas siguientes:

a) El servicio administrativo del Consejo preparará los antecedentes y clasificaciones arancelarias precisas a la mejor aplicación de las tarifas, para que el 1.º de Octubre pueda iniciarse por la Sección de Aranceles el estudio y propuesta al Pleno de la clasificación referida.

b) La Sección de Valoraciones tendrá ultimadas en la propia fecha las valoraciones oficiales para 1926, a fin de que seguidamente y en unión de las correspondientes a los años 1924 y 1925 puedan establecerse los promedios reglamentarios que han de ser base de los nuevos derechos y cuya función realizará el servicio administrativo de la Sección de Aranceles.

c) Tan pronto esta Sección tenga examinada la reforma de clasificación, la pasará al Pleno del Consejo, como asimismo las pro-

puestas referentes a las nuevas tarifas, según las vaya aprobando por clases del Arancel, a fin de que dicho Pleno vaya entendiendo en la reforma a continuación de la Sección, ganando el tiempo posible para ultimar la propuesta al Gobierno.

d) La reforma y clasificación arancelaria se ajustará, desde luego, a las clases y grupos actuales, y en lo posible a las partidas del vigente Arancel, dentro de los términos prudenciales más convenientes a su aplicación y formación de la estadística comercial; siguiéndose al efecto el procedimiento de la subdivisión de las partidas por tantas letras como se considere necesario.

Artículo 2.º Se autoriza la reimpresión del actual Arancel, cuya edición está agotada, poniéndola en relación con los vigentes Tratados comerciales y con las alteraciones determinadas por las disposiciones posteriores a la fecha de su vigencia y las expresadas en el presente Real decreto-ley, así como con las variaciones consiguientes a las revisiones de los Tratados comerciales, en los que se ha sustituido el régimen consolidado por el de la nación más favorecida.

Artículo 3.º El trato de la nación más favorecida podrá otorgarse con carácter general, cuando así convenga a la reciprocidad en conjunto de las relaciones comerciales exteriores.

Artículo 4.º El proyecto de futuro Arancel que ha de proponer al Gobierno el Consejo de la Economía Nacional, comprenderá:

a) Las disposiciones generales para la aplicación del Arancel.

b) La tarifa del Arancel de importación para la exacción de derechos en la Península e islas Baleares a las mercancías extranje-

ras, formada por 13 clases, con los grupos y partidas correspondientes. Expresará la tarifa el número de la partida, los artículos que comprenda, la forma del adeudo, la unidad—que se procurará sea el kilogramo en todos los casos posibles—y los derechos arancelarios comprendidos en dos tarifas que se denominarán: general y convencional.

La tarifa general se aplicará a las naciones que no tengan concertados con España tratados, convenios, arreglos comerciales o «modus vivendi» en los que expresamente se consigne el trato convencional general o limitado, en cláusula de la nación más favorecida. Se aplicará, igualmente, a los países que por medio de procedimientos directos o indirectos dificulten o anulen el comercio normal de los productos españoles.

La tarifa convencional se formará con sujeción a las reglas establecidas en la base cuarta de la ley de 20 de Marzo de 1906, en los apartados d), e), f) y g).

Las prescripciones de los apartados a), b) y c) se entenderán comprendidas en las antes citadas, cuando se trate de productos similares a los de producción nacional.

Para otorgar esta tarifa a cualquier país en su totalidad o en parte, será de todo punto necesario el establecimiento previo del correspondiente tratado comercial.

La tarifa convencional se considerará como mínima y no podrá reducirse en los Convenios comerciales. Solamente en casos excepcionales podrá ser modificada por el Gobierno en Consejo, con carácter general y dentro de lo que permitan los pactos comerciales que

se encuentren vigentes en el momento.

Podrá establecerse un derecho reducido, incluso la franquicia cuando procediese, para los abonos naturales o artificiales, primeras materias naturales, productos intermedios y maquinaria en general que no se produzcan en España y cuya importación convenga facilitar en beneficio de la producción general.

c) La tarifa del Arancel de exportación comprenderá el número de la partida, artículos, forma de adeudo, unidad de derechos, que podrán establecerse en dos tarifas, que se denominarán general y convencional, para aplicarse de un modo análogo a las del Arancel de importación, con arreglo al destino de los respectivos países.

d) Tarifa de procedencias indirectas con dos tipos de derechos, general y convencional, conforme a la aplicación antes señalada.

e) Tarifa de los derechos de regalía para los tabacos elaborados, que comprenderá el número de partidas, artículos, unidad—que será el kilogramo—y derechos en las dos tarifas, general y convencional, antes mencionadas.

f) Repertorio para la aplicación del Arancel, que será revisado anualmente para la mayor facilidad de los aforos, pero sin que en ningún caso se alteren los textos arancelarios ni se modifique directa o indirectamente los derechos claramente definidos en las partidas oportunas.

g) Los apéndices conteniendo las disposiciones relacionadas con las tarifas arancelarias.

Artículo 5.º Se modifican los derechos de las siguientes partidas del Arancel vigente, hasta el establecimiento del próximo, en la forma expresada a continuación:

Partidas			1.ª Tarifa	2.ª Tarifa
189	Las demás pieles curtidas y adobadas, no comprendidas en las partidas 187 y 188	p. n. kilogramo	12	4
205	Plumas de adorno y las pieles de cisne en estado natural.	» »	36	12
206	Dichas, preparadas o manufacturadas para adornos	» »	100	48
207	Cabezas, alas, aves y pieles de aves preparadas, etc.	» »	120	60
250	Objetos de metales comunes plateados, dorados, etc.	» »	40	14
337	Acumuladores de peso por elemento comprendido entre 25 y 50 kilogramos y las placas para los mismos de peso comprendidos entre 3 y 1,5 kilogramos por placa.	» »	2,40	0,60
337 bis	Acumuladores de peso por elemento inferior a 25 kilogramos y las placas para los mismos, cuyo peso sea inferior a 1,5 kilogramos por placa.	» »	5	1,50
873	Aguas minerales naturales, etc.	Hectolitro	40	20
890	Superfosfatos de cal, etc.	p. n. 100 kgs.	3	1,25
891	Escorias de desfosforación.	p. b. » »	3	1,25
983	Vinos medicinales.	p. n. kilogramo	12	3,20
984	Especialidades farmacéuticas sin alcohol.	» »	15	4
985	Especialidades farmacéuticas con alcohol	» »	15	4,50
986	Las demás especialidades farmacéuticas	» »	12	4,50
1.006	Extractos medicinales no expresados.	» »	3	1,20
1.077	Tarjetas postales y fotografías.	» »	9	2,40
1.084 bis	Diccionarios bilingües del español con francés, inglés o alemán.	» »	4	1,60
1.321	Aves vivas o muertas y la caza menor.	» »	4	1
1.333	Ostras, excepto las de cría.	» »	0,90	0,18
1.350	Harinas de legumbres.	» 100 kgs.	30	8
1.390	Alcoholes y aguardientes simples, incluso el ron.	Litro	6	1,60
1.391	Licores y aguardientes compuestos.	»	15	3,75
1.395	Vinos espumosos	»	20	5
1.398	Los demás vinos en pipas.	Hectolitro	225	40
1.399	Los anteriores en botellas.	»	300	60
1.422	Conservas vegetales.	p. n. kilogramo	9	2,40
1.425	Conservas no comprendidas.	» »	9	2,40
Tarifa núm. 3	Se adicionará:			
13	Azúcar de caña contrífugo.	100 kilogramos	—	45

Artículo 6.º Cuando por transformación total de las consolidaciones vigentes en la actualidad, en trato de la nación más favorecida, queden restablecidos los derechos de la segunda tarifa del Arancel vigente, el Gobierno podrá suprimir o reducir los coeficientes establecidos por el Real decreto de 9 de Julio de 1926 para aquellas partidas que convenga al interés nacional en la debida relación entre el productor y el exportador.

Artículo 7.º Sobre la base de confirmar el régimen general de puertos francos de las islas Canarias, los arbitrios en las mismas formarán una tarifa especial, independiente de las arancelarias, a continuación de las correspondientes a los tabacos elaborados. La vigente se revisará para modificarla de modo que constituya un régimen favorable a la entrada de los productos peninsulares y balears.

Artículo 8.º Los preceptos de la presente disposición en cuanto signifiquen reducción de derechos con relación a los consignados en el Arancel vigente, se aplicarán desde el siguiente día al de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* a todas las mercancías a las que afecten, incluso a las que se hallen pendientes de despacho en las Aduanas, en almacén o en depósito.

Los aumentos de derechos que resulten de las modificaciones que en el Arancel se establecen no se aplicarán a las mercancías pendientes de despacho ni a las que con conocimiento directo para Es-

paña o comprendidas en talón de ferrocarril con manifiesto visado por nuestros Cónsules, hayan salido del punto de origen en el extranjero con anterioridad al día de la promulgación de esta disposición.

Igual régimen se aplicará a las mercancías que habiendo salido por ferrocarril o vía fluvial, de puntos de origen interiores, antes de la expresada promulgación, hayan sido conducidas en transporte continuado mixto, con la condición de que en las cartas de porte de ferrocarril o documentación correspondiente a la vía fluvial se haga constar expresamente a España como nación de destino, debiendo estar estos documentos debidamente autorizados y legitimados por el visado consular.

Tampoco se aplicarán los aumentos a las mercancías que disfruten almacenaje y a las que estén en depósito y se declaren para el consumo dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de la promulgación.

Artículo 9.º Quedan derogadas las autorizaciones primera, tercera y cuarta de las contenidas en la ley de 22 de Abril de 1922, así como las disposiciones contrarias al presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio, a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta de 29 de Julio)

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Montess =

Distrito forestal de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Julio último, con expresión del número de la licencia, fecha de la misma, su clase, nombre y apellidos del adquirente, y su vecindad y profesión, que es como sigue:

Día 1.º— Clase 7.ª

923, Prudencio Menendez Garcia, vecino de Cancienes (Corvera), Capataz caminero.

924, Leonardo Alvarez Cascos, de Tapia, propietario.

925, Santiago Rodriguez Fernandez, de Godes, jornalero.

926, Ricardo Guerra Beltrán, de Laviana, zapatero.

Día 2.

927, Antonio Hevia Alvarez, de Belmonte, jornalero.

928, Raimundo Vega Fernandez, de Lieres (Siero).

929, Luis Alvarez Rodriguez, de Moreda (Aller), empleado.

930, Emilio Villaverde Collado, de Soto de las Dueñas (Parres), comerciante.

931, Feliciano Suarez Gonzalez, de Ribera (Soto del Barco), idem.

932, Manuel Gonzalez, de Corvera, jornalero.

933, Lucas Moreno Gil, de Figaredo (Mieres), idem.

Día 5.

934, Ruperto Alvarez Lopez, de Oviedo, sirviente.

935, Laureano Menenez, de Soto del Barco, labrador.

936, Manuel Fernandez Fernandez, de idem, idem.

937, Jerónimo Valle Rodriguez, de idem, idem.

938, Jerónimo Torre Cobos, de Tineo, idem.

939, Juan Fernandez Fernandez, de idem, idem.

Día 6.

940, Ramón Martinez Fernandez, de Agones (Pravia), perito agrícola.

941, Jesús Martinez Fernandez, de idem, propietario.

942, Rufino Roza Argüelles, de Hevia (Siero), jornalero.

943, Dionisio Bárcena Ruiz, de Villanueva (Teverga), guarda jurado.

Clase 6.ª

944, Amós Montoto Miranda, de Oviedo, empleado.

Clase 7.ª

945, Higinio Fernandez Fernandez, de Llaranes (Avilés), comerciante

946, Manuel Fernandez, de Salas

947, Eloy Fernandez, de Arriondas, guarnicionero.

Día 7.

948, Bernardo Bernardo Fernandez, de Moreda (Aller), propietario.

949, José Alvarez Fernandez, de La Mata (Grado), labrador.

950, Manuel Oria Collado, de Cangas de Tineo.

951, Jacobo Solar Rubiera, de Deva (Gijón), jornalero.

952, Luis Garcia Fernandez, de Teverga, dependiente.

953, C. Godofredo Gunther, de Oviedo, Ingeniero.

954, Angel Escalada Alvarez, de Pola de Lena, obrero.

Día 8.

955, Jesús Ardabiu Diaz, de Sevares (Pilña), labrador

956, Juan Calleja Ardisana, de Nava, comerciante.

957, Sergio Diaz Martinez, de idem, idem.

958, Antonio Ordiales Menendez, de El Olmo (Grado), labrador.

959, Tomás Garcia Fernandez, de Corvera, jornalero.

Día 9.

960, Valeriano Fernandez Fernandez, de San Claudio, idem.

961, José Esnal Gutierrez, de Fresnedal (Infies o), industrial.

Día 11.

962, Marcelino Muñoz Ayalde, de Corias (Cangas de Tineo), jornalero.

Día 13.

963, Ramón Cárcaba Villa, de Lorian (Oviedo), labrador.

964, Segundo Martín Blázquez, de Sama de Langreo, C. de teléfonos.

965, Tomás Cernuda Florez, de Cangas de Tineo.

966, Fernando Villar Espina, de Abres (Vegadeo), propietario.

—

Dia 14.

967, José Alonso Fernandez, de Santo Adriano, labrador.

Dia 15.

968, Germán Torre Fombella, de San Martín del Rey Aurelio, minero.

Dia 16.—Clase 2.^a

969, Gaspar Diaz Valdés Hevia, de Gijón, propietario.

Clase 7.^a

970, Ramón Alvarez Rodriguez, de Sama de Langreo, empleado.

971, Valentin Pardo Pardo, de Cudillero, jornalero.

Dia 18.

972, Bernabé Sierra Suarez, de Miranda, idem.

Dia 19.

973, Gaspar Diaz Jove, de Gijón, estudiante.

974, Juan Diaz Jove, de idem, idem.

975, Policarpo del Valle, de Piloña.

976, Telesforo Fernandez Garcia, de Aller, sastre.

Dia 20.

977, Luis Lopez Fombona, de Gijón, jornalero.

978, Ceferino Forachepe, de Pares, labrador.

Dia 21.

979, Manuel Cárcaba Gonzalez, de Pravia, jornalero.

980, Herminio Cárcaba Garcia, de idem, idem.

981, Francisco Alvarez Cárcaba, de idem, idem.

982, Victoriano Perez Gutierrez, de Llanes, idem.

983, Antonio Menendez Lopez, de Salas, labrador.

984, Manuel Menendez, de idem, idem.

Dia 23.

985, Manuel Hevia Prieto, de Gijón, jornalero.

Dia 26.

986, José Antonio Garcia Fernandez, de idem, estudiante.

987, Gumersindo Garcia Fernandez, de idem, idem.

988, Francisco Bordaes Rugarcia, de Valle Alto de Peñamellera, comerciante.

Dia 27.

989, Bernardo Vazquez Alvarez, de Moreda (Aller), jornalero.

990, Dimas Rodriguez Centeno, de Pola de Allande, empleado.

991, Félix Alvarez Llana, de Colunga, propietario.

992, Emilio Garcia Garcia, de idem, carpintero.

993, Jerónimo Garcia Lacosta, de Coaña, jornalero.

994, Manuel Pelaez, de idem, labrador.

995, Manuel Mendez Alvarez, de idem, jornalero.

996, Manuel Mendez, de idem, labrador.

997, Evaristo Viejo Alvarez, de Proaza, peón caminero.

Dia 28.

998, Urbano Cueva Carbajal, de de Siero, jornalero.

999, Agustin Estrada Lopez, de Mieres, idem.

Dia 29.

1.000, Baldomero Argüelles Suarez, de idem, sastre.

Dia 30.—Clase 6.^a

1.001, José de Caso Sanchez, de Cangas de Onis, Agente comercial.

Oviedo, 10 de Agosto de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Agustin de Horno

R. al núm. 2.520

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1927

MES DE AGOSTO DE 1927

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º Obligaciones generales.	181.268,19	»	»	181.268,19
2.º Representación provincial.	»	6.583,33	»	6.583,33
3.º Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º Gastos de recaudación.	25.050,83	»	»	25.050,83
6.º Personal y material.	69.423,39	»	»	69.423,39
7.º Salubridad é higiene.	»	11.836,17	»	11.836,17
8.º Beneficencia.	196.512,05	»	5.854,16	202.366,21
9.º Asistencia social.	695,83	»	2.062,50	2.758,33
10. Instrucción pública.	11.890,43	270,83	16.654,16	28.815,42
11. Obras públicas y edificios provinciales.	201.223,75	»	»	201.223,75
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13. Montes y pesca.	»	833,33	»	833,33
14. Agricultura y ganadería.	52.346,57	22.187,97	»	74.534,54
15. Crédito provincial.	»	»	»	»
16. Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17. Devoluciones.	»	»	»	»
18. Imprevistos.	»	»	2.364,97	2.364,97
19. Resultas.	198.716,59	»	»	198.716,59
	937.127,63	41.711,63	26.935,79	1.005.775,05

Oviedo, 1.º de Agosto de 1927.—El Interventor de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 2 de Agosto de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

EDICTO

Debiendo de proveerse dos plazas de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión a oposición, en las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas se hallan dotadas con los haberes anuales de 3 000 pesetas, la una, y 2 500, la otra, sin descuento alguno, ambas.

2.ª Los ejercicios tendrán lugar en el salón de actos de estas Consistoriales ante el Tribunal que luego se dirá, serán públicos y darán principio pasados dos meses de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, y en el día que se comunicará oportunamente a los solicitantes.

3.ª Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles

de oficina, y deberán acompañarse de la cédula personal del interesado y de los documentos legales correspondientes a justificar que el solicitante es español, mayor de dieciocho años, de buena conducta, y que no padece enfermedad contagiosa ni impedimento físico que le inhabilite para el servicio.

Es potestativo acompañar documentos acreditativos de los servicios que quiera el solicitante hacer constar.

El plazo para su presentación, terminará al cumplirse los treinta días naturales siguientes a la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y si tal día fuera festivo, al siguiente hábil.

4.ª El Tribunal, terminado el plazo de admisión de instancias, examinará éstas, admitirá las que vengan en forma, rechazando las demás y citará á los admitidos al acto del sorteo para determinar el orden de actuación, y el día en que han de principiar los ejercicios.

5.ª Los ejercicios de oposición

serán dos: uno teórico y otro práctico.

Consistirá el primero en contestar verbalmente, en el plazo máximo de cincuenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte por el opositor, del programa mínimo único para las oposiciones de funcionarios municipales y provinciales aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926.

El práctico consistirá en la tramitación de un expediente sobre materias relacionadas con el Estatuto municipal, cuyas bases dará el Tribunal en el acto del ejercicio.

Este ejercicio se practicará simultáneamente por todos los opositores, y el tema será el mismo para todos.

6.ª El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal, será de cero a cinco, por cada tema del primer ejercicio y de cero a diez, para el segundo.

La calificación del primero de los ejercicios, se hará inmediatamente de terminar cada sesión del

Tribunal y se hará pública en el acto a medio de edictos firmados por el Presidente y el Secretario.

Los individuos del Tribunal calificarán a los opositores, según vayan actuando, por calificación secreta y a medio de papeletas que depositarán en la urna que al efecto habrá sobre la mesa; al final de cada sesión se hará el escrutinio, sumando los puntos obtenidos por cada opositor y dividiéndolos por el número de individuos del Tribunal, presentes al ejercicio.

El Tribunal no podrá actuar, sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros.

7.ª El opositor que en el primer ejercicio no obtenga como mínimo trece puntos, se entenderá descalificado y no podrá pasar al segundo ejercicio. Del propio modo se entenderá descalificado el opositor que en el segundo ejercicio no obtenga seis puntos. Terminados los ejercicios el Tribunal formará una relación de los opositores aprobados, con la puntuación que cada uno haya obtenido, para la provisión en su vista de las plazas por el Ayuntamiento.

8.ª Formarán el Tribunal los señores siguientes: D. Enrique García Tuñón y González-Palacios, como Alcalde-Presidente, que lo será también del Tribunal; D. Servando Fresno Torres, primer teniente Alcalde, que será Vicepresidente; D. Manuel Gordo Gutiérrez, Maestro de Casorvida, y en representación del profesorado oficial, y D. Fernando de la Guerra y González-Longoria, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de primera categoría por oposición y Secretario interino de este Ayuntamiento, que lo será también del Tribunal con voz y voto, en representación del Cuerpo de Funcionarios. Si al verificarse la oposición alguno de los cargos no estuviere desempeñado por los citados señores, le sustituirá en el Tribunal el que le esté sustituyendo en el cargo. Esto no obstante la Comisión municipal permanente, podrá designar sustituto en cualquier momento al miembro del Tribunal que por cualquier causa no pudiera actuar.

Pola de Lena, veintitrés de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón. El Secretario interino, Fernando de la Guerra.

El anterior anuncio y convocatoria han sido aprobados por esta Comisión permanente, en sesión del veintinueve del corriente.—Lo Certifico.—Lena treinta de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario interino, Fernando de la Guerra.

R. al núm. 2.519

Alcaldía de Onís

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas de los ejercicios de 1923-24 y las de 1924-25, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Onís, 12 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 2.541

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en la Secretaría de dicho Juzgado, obran las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención, en las que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a once de Enero de mil novecientos veintisiete, el señor D. Luis Suarez Cantón, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Amaro Ordás Fernandez, casado, mayor de edad, labrador y jornalero, vecino de Ambas Aguas, arrabal de esta villa, representado por el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez, y como demandado D. Carlos Ordás Fernandez, casado, mayor de edad, labrador, hoy de ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en esta villa, sobre pago de cuatrocientas pesetas cincuenta céntimos, procedentes del importe de mensualidades vencidas y no satisfechas, a razón de una peseta cincuenta céntimos diarios.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda originaria de estos autos, debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Ordás Fernandez, a que pague al demandante D. Amaro Ordás, las cuatrocientas pesetas y cincuenta céntimos que le reclama, imponiéndole asimismo al referido D. Carlos, el pago de todas las costas del presente juicio, incluso los gastos del Procurador del demandante. Se ratifica el embargo practicado en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis S. Cantón.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Carlos Ordás Fernandez, expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Cangas de Tineo, a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Manuel Avello.—V.º B.º, Luis Gonzalez.

Don Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario del Juzga-

do municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en la Secretaría de dicho Juzgado, obran las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mención, en las que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco, el señor D. Luis Suárez Cantón, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Amaro Ordás Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ambasaguas, arrabal de esta villa, y en su nombre y con poder bastante el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez, y como demandado D. Carlos Ordás Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de las Barzaniellas, en este término, sobre pago de noventa pesetas, procedentes de la pensión correspondiente a dos mensualidades vencidas, y que se halla obligado a pagar en los días veintidos de cada mes.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda originaria de estos autos, debo condenar y condeno al demandado D. Carlos Ordás Fernandez, a que pague al demandante D. Amaro Ordás, las noventa pesetas que le reclama, imponiendo a dicho demandado todas las costas causadas en el presente juicio, incluso los gastos del Procurador del demandante.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará a éste en la forma que previene la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis S. Cantón.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al demandado don Carlos Ordás Fernandez, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Cangas de Tineo, a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Manuel Avello.—Visto bueno, Luis Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargán-

dose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ SUAREZ, Juan, de 24 años de edad, casado, hojalatero, natural de Coruña, vecino de Mariña, o partido de Mondoñedo, hijo de José y de Carmen, procesado en sumario número 40 del corriente año, por evasión de las cárceles de partido de Castropol y atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Castropol con el fin de ser reducido a prisión.

2.495

DIAZ YAÑEZ, Daniel, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José María y de María, natural de San Julián, partido judicial de Lugo, procesado en sumario número 40 del corriente año por evasión de las cárceles de este partido de Castropol y atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Castropol, con el fin de ser reducido a prisión.

2.497

LOPEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Manuel y de María, natural de Mumayor, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave e deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.504

CASTRO GARRIDO, Francisco, hijo de Manuel y de María, natural de Ablanedo, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

2.500

RUBIO RIESGO, Inocentes, hijo de Evaristo y de Antonia, natural de Folgueras, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor, del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

2.501